



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
**Autoridad Marítima Colombiana**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 18 de julio de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica el Auto Aclaratorio de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-002, adelantado la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima en contra del señor **LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431.

### AVISO NO. 09

Del **Auto Aclaratorio de fecha 29 de junio de 2023** del fallo proferido mediante Resolución 0055-2023 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-002, en contra del señor **LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, en relación con lo plasmado en el artículo primero respecto a la calidad del sancionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTICULO PRIMERO** de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA del 26 de mayo de 2022, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO: “DECLARAR Administrativamente Responsable al señor LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “THE BEACH BOYS”, identificado con Matricula Mercantil N° 687276, por la construcción y ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima comprendidos en un área total de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169M2), ubicado en el sector del Barrio vista mar, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.”(...)***

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** incólume los demás artículos de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA del 26 de mayo de 2022

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 *-Código General del Proceso-*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JESUS ANDRES ZAMBRANO PINZON**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben

interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO**, pese ser enviada la respectiva citación al correo autorizado para ello y a manera seguida a que no asistiera al despacho dentro de los cinco días siguiente.

El aviso No. 09 es fijado hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00R horas, enviado a la direcciones física y electrónica que reposa en el expediente, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

  
**CPS Isabella Rivera Mármol**  
Secretaria Sustanciadora

Se desfija hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**CPS Isabella Rivera Mármol**  
Secretaria Sustanciadora

*ANEXO: Auto aclaratorio de fecha 29 de junio de 2023*

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



29 de junio de 2023

**REF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio / Expediente No. 13022021-002**

Procede el despacho a emitir auto aclaratorio del fallo proferido mediante Resolución **0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA** del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **No. 13032021-002**, en contra del señor **LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.177.431**", en relación con lo plasmado en el artículo primero respecto a la calidad del sancionado, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 *-Código General del Proceso-*, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*"ARTÍCULO 285. **ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*(...)*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

En este sentido, una vez verificado el artículo primero del Acto Administrativo No. 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA del 26 de mayo de 2022, se tiene que, en este se resolvió *"DECLARAR administrativamente responsable al señor LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, **en calidad de representante del establecimiento de comercio** denominado **"THE BEACH BOYS"**, identificado con Matrícula Mercantil N° 687276." (...)* (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original) Sin embargo, teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica propia ni son titulares de derechos y obligaciones porque siempre están vinculados a una persona natural o jurídica, en este caso, *al señor LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, quien aparece inscrito **como propietario** de acuerdo al certificado de Matrícula Mercantil N° 687276 del establecimiento de comercio denominado **"THE BEACH BOYS"**, procederá el despacho a realizar la aclaración del artículo primero de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA del 26 de mayo de 2022, respecto a la calidad del sancionado.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la firma electrónica. Identificador: /qJ YeC3 IELj qh7O Lu18 htYI PKw=

En consecuencia, el artículo primero de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA del 26 de mayo de 2022 quedará así:

**“ARTICULO PRIMERO: “DECLARAR Administrativamente Responsable al señor LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “THE BEACH BOYS”, identificado con Matricula Mercantil N° 687276, por la construcción y ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima comprendidos en un área total de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169 M2), ubicado en el sector del Barrio vista mar, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.”(...)**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA del 26 de mayo de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:“DECLARAR Administrativamente Responsable al señor LUIS EDUARDO PARRA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.431, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “THE BEACH BOYS”, identificado con Matricula Mercantil N° 687276, por la construcción y ocupación indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima comprendidos en un área total de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169 M2), ubicado en el sector del Barrio vista mar, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.”(...)**

**SEGUNDO. MANTENER** incólume los demás artículos de la Resolución 0055-2022 MD-DIMAR-CP03-JUIRIDCA del 26 de mayo de 2022.

**TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 -*Código General del Proceso*-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN.**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.